



00000039

**CNE**

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Por presentado el escrito que antecede, con los documentos acompañados, por el ciudadano **HUGO FRANCISCO REYES PINTO**, mayor de edad, casado, Abogado, con Documento Nacional de Identificación No.0505-1979-00360, actuando en su condición personal y como Candidato a Alcalde a la Municipalidad de San Juan, departamento de Intibucá por el Partido Liberal de Honduras; mediante el cual solicita Recuento de Votos Nulos, Revisión de Oficio de las Actas de cierre del nivel electivo de Corporación Municipal y Escrutinio Especial de las Juntas Receptoras de Votos No. 12611, 12612, 12613, 12614, 12615, 12616, 12617, 12618 12619, 12620, 12621, 12622, 12623, 12624, 12625, 12626, 12627, 12628, 12629, 12630, 12631, 12632, 12634, 12635, 12636, 12637, 12638, 12639, 12640, 12641, del proceso Electoral celebrado el 28 de noviembre de 2021. **CONSIDERANDO:** Que, cualquier ciudadano que acredite un interés legítimo puede presentar en cualquier tiempo, ante el Consejo Nacional Electoral (CNE), denuncias o acciones contra: **1.** La actuación de los Consejos Departamentales Electorales y Consejos Municipales Electorales, Juntas Receptoras de Votos, y cualquier empleado o funcionario de organismos electorales regulados en la presente ley. **2.** Los servidores públicos, y los ciudadanos que infrinjan esta ley. **CONSIDERANDO:** Que, el Consejo Nacional Electoral (CNE) debe conocer de oficio o a petición de parte, y **autorizar revisiones** y recuentos especiales en los casos siguientes: 1. Si no existe coincidencia de las cifras entre la cantidad de votos emitidos y la cantidad de votos consignada en el acta de la Junta Receptora de Votos que se solicite, 2. Si ha habido error en la contabilización de los votos o marcas adjudicados a cada Partido político, Alianza, Candidatura Independiente, movimiento en su caso; 3. Si la cantidad de ciudadanos sufragantes que firmaron el cuaderno de votación es mayor o menor a la consignada en el acta. **CONSIDERANDO:** Que, cuando la acción se deduzca a petición de parte, El Consejo Nacional Electoral (CNE) la debe admitir si hay indicio racional del error o abuso cometido en base a las pruebas presentadas, ordenará la conformación de una Junta Especial de Verificación y Recuento nombrando sus integrantes y señalando audiencia a verificarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución respectiva, a la que podrán asistir los interesados por sí o por medio de sus representantes, que deberán concurrir a la misma en la fecha y hora prevista con los medios probatorios de la causa alegada. **CONSIDERANDO:** Que, la Junta Receptora de Votos, debe extender copia



Edificio edificaciones del Río,
Col. El Prado, frente a SYRE
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras, C.A.



www.cne.hn



(504) 2231-0320
(504) 2235-3270
(504) 2239-3047
(504) 2239-2000



certificada, del acta de cierre del nivel electivo de Corporación Municipal, a cada uno de los miembros de la misma, y que tienen la responsabilidad de entregarla a sus respectivos, partidos políticos, sus movimientos internos, sus alianzas y a las candidaturas independientes. **CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional Electoral (CNE), es el órgano Especial, Autónomo e Independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio en la Capital de la República. **CONSIDERANDO:** Que el consejo Nacional Electoral (CNE) podrá cuando lo estime conveniente previo a emitir la declaratoria final de elecciones, verificar en el caso concreto, los escrutinios realizados por los demás órganos electorales. **CONSIDERANDO:** Que, el artículo 18 del Reglamento de Procedimiento de Acciones Administrativas para Reclamos Electorales Aprobado por el Consejo Nacional Electoral, establece que los ciudadanos que acrediten un interés legítimo pueden presentar en cualquier tiempo, denuncias o acciones administrativas de conformidad con los artículos 293, 294, 297, 298 y 307 de la Ley Electoral de Honduras; siempre y cuando acrediten que el acto o la acción impugnada les ocasiona perjuicio. **CONSIDERANDO:** Que según lo dispone el artículo 271 párrafo segundo de la ley electoral de Honduras, la junta Receptora de Votos debe realizar la revisión de los votos que ha calificado como nulos, siempre que la cantidad anulada sea mayor al margen de diferencia entre el candidato ganador y el perdedor inmediato, confirmando su calificación y en caso de determinar que alguno o algunos son válidos, procederá a incluir estos en el resultado. **CONSIDERANDO:** Que, haciendo la verificación en cada una de las Actas correspondientes a las Juntas Receptoras de Votos citadas por el reclamante, en ninguna de ellas el número de votos nulos excede la diferencia de votos entre el candidato ganador y el perdedor más cercano, y que el número de votos nulos consignados en cada una de las actas no refleja ningún comportamiento inusual, puesto que dicha cantidad se encuentra dentro de los márgenes considerados como normales. **CONSIDERANDO:** Que las decisiones de las Juntas Receptoras de Votos se adoptan por mayoría simple de sus miembros y siendo una de estas decisiones, sin detrimento de lo ya preceptuado por la ley, decidir sobre la nulidad o validez de los votos. **CONSIDERANDO:** Que según la verificación realizada a las actas citadas por el reclamante en todas ellas se consigna la firma del representante de su instituto político en cada una de las Juntas Receptoras de Votos,



00000041

**CNE****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Construyendo Democracia

sin acreditar el voto disidente de dicho representante. **POR TANTO: El Consejo Nacional Electoral (CNE)**, en uso de sus facultades; **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** la Solicitud de Recuento de Votos nulos solicitada por el reclamante, así como la Solicitud de Revisión de **Oficio** de las Actas de cierre del nivel electivo Corporación Municipal y su consecuente Escrutinio Especial de las juntas Receptoras de Votos No. 12611, 12612, 12613, 12614, 12615, 12616, 12617, 12618, 12619, 12620, 12621, 12622, 12623, 12624, 12625, 12626, 12627, 12628, 12629, 12630, 12631, 12632, 12634, 12635, 12636, 12637, 12638, 12639, 12640, 12641, esto en virtud de no presentar el reclamante prueba que establezca siquiera indicio racional para proceder a lo solicitado, ya que según las pruebas presentadas y haciendo la verificación en cada una de las Actas correspondientes a las Juntas Receptoras de Votos citadas, en ninguna de ellas el número de votos nulos excede la diferencia de votos entre el candidato ganador y el perdedor inmediato, por lo que a criterio de este órgano, el reclamante basa erróneamente su solicitud, haciendo una equivocada interpretación de la ley, al considerar la indicada diferencia sobre todo el municipio y no en el presupuesto legal contenido en el artículo 269 numeral 3 párrafo segundo, el cual hace referencia a la revisión de los votos consignados en cada Junta Receptora de Votos de manera individual y no a la sumatoria total de las contenidas dentro de la circunscripción municipal de que se trate. **SEGUNDO: DECLARAR INADMISIBLE**, la Solicitud de Revisión de **Oficio** de las Actas de cierre del nivel electivo Corporación Municipal y su consecuente Escrutinio Especial de las juntas Receptoras de Votos No. 12611, 12612, 12613, 12614, 12615, 12616, 12617, 12618, 12619, 12620, 12621, 12622, 12623, 12624, 12625, 12626, 12627, 12628, 12629, 12630, 12631, 12632, 12634, 12635, 12636, 12637, 12638, 12639, 12640, 12641, en virtud de que dicha acción por su naturaleza de oficiosa es privativa del Órgano Electoral. **TERCERO:** Contra el presente auto procede el Recurso de Apelación el que debe de interponerse ante el Tribunal de Justicia Electoral dentro del plazo de tres (3) días hábiles. Téngase como apoderado legal del Peticionario al Abg. **CARLOS ALBERTO NUÑEZ FLORES**, con número de colegiación del Honorable Colegio de Abogados de Honduras 06437, con las facultades a él conferidas, y quien para efectos de comunicación atiende sus asuntos profesionales en la Residencial Suyapita, Bloque 8, casa 15, calle principal, con número de teléfono 9595-9745 y correo electrónico cnflores_6@yahoo.com ... Artículos 51, 80, 321, 322 y 323 de la Constitución de la República; 1, 6, 7, 270 numeral 8, 269, 293, 294, 295 y 303 de la Ley Electoral de Honduras; 18 del Reglamento de



Edificio edificaciones del Río,
Col. El Prado, frente a SYRE
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras, C.A.



www.cne.hn



(504) 2231-0320
(504) 2235-3270
(504) 2239-3047
(504) 2239-2650



00000042



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

Procedimiento de Acciones Administrativas para Reclamos Electorales; y artículos 5 y 21 del reglamento del Tribunal de Justicia Electoral. **NOTIFÍQUESE.**


ABG. KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA
CONSEJERO PRESIDENTE

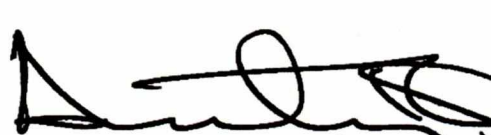



ABG. RIXI RAMONA MONGADA GODOY
CONSEJERA SECRETARIA




DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA
CONSEJERA VOCAL




ABG. ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA
SECRETARIO GENERAL

